



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 283

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda "EJECUTIVA SINGULAR" RAD. 2020-00005 incoada a través de apoderado judicial por PIEDAD LÓPEZ GÓMEZ, contra NANCY CERÓN CADENA, a fin de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., la cual se había programado para el día 02 de noviembre de 2022 pero ante solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario fijar nueva fecha para la citada audiencia.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito, la cual no será tenida en cuenta por cuanto no es la etapa procesal para su presentación, ya que hasta el momento no se ha emitido el auto que sigue adelante la ejecución, por tanto, una vez se emita dicho auto la parte demandante podrá presentar la correspondiente liquidación, conforme lo establece el Art. 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el día diecisiete (17) de mayo de 2023, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., en las que se practicaran las actividades previstas en dichos artículos.

SEGUNDO: CITAR a través de sus apoderados, a la parte demandante señora PIEDAD LÓPEZ GÓMEZ y a la parte demandada NANCY CERÓN CADENA, para que procedan a rendir INTERROGATORIO DE PARTE.

TERCERO: CITAR a los TESTIGOS señores LUIS ALDEMAR FERNÁNDEZ, ENRIQUE SEGUNDO ENRÍQUEZ DAZA, HOOVER TUCANES, ALDEMAR FERNÁNDEZ LÓPEZ y LUIS ÁNGEL MORENO MUÑOZ quienes serán citados a través de la parte DEMANDANTE y a la señora LORENA ANGELICA MOSQUERA CADENA, quien será citada por la parte DEMANDADA.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia, que, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, darán pie a la aplicación, de las sanciones previstas en los Art. 205 y 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del Proceso.

Así mismo, se REQUIERE a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del C.G.P.)

QUINTO: No tener en cuenta la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no ser la etapa procesal para ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

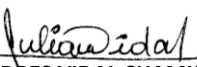
El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **029** de hoy **10** de mayo de 2023.


JULIAN-ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario